

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida a favor de la PL DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO, identificada con CC 1.104.125.489, quien se encuentra privada de la libertad en el Lote 36 del barrio Terraplén del municipio de Puerto Wilches, bajo vigilancia del EPMSC DE BARRANCABERMEJA, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 A DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO se le vigila pena de 32 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 4 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Pena del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, tras ser hallada responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándosele los subrogados penales.

2 La PL se encuentra privada de su libertad desde el 4 de junio de 2020, llevando 31 meses 29 días de prisión, por consiguiente, se concederá la libertad a partir del **3 de febrero de 2023**, librándose la respectiva boleta ante el EPMSC DE BARRANCABERMEJA, indicándose que deben verificar si la ajusticiada tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarla a disposición de quien lo solicita.

3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

4 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5 Surtido lo anterior archívese de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

Por ante el CSA comisionese al Juzgado Penal del Circuito Reparto de Barrancabermeja a fin de que notifique a la sentenciada, de este auto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida de la sentenciada DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO a partir **del 3 de febrero de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del EPMSC DE BARRANCABERMEJA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO, se encuentra requerida por otra autoridad, deberán dejarla a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

QUINTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

SEXTO: COMISIONAR, al Juzgado Penal del Circuito Reparto de Barrancabermeja, a fin de que se sirva notificar de esta decisión a la PL DAILI DARIANA ZETUAIN GRIMALDO, privada de la libertad en el Lote 36 del barrio Terraplén del municipio de Puerto Wilches.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMARCY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Jueza

ACJ/DAA